

de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 289-2013-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 790-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que incorpora disposiciones a la Ordenanza N° 391-MSS para

regula el procedimiento a seguir en el caso de generarse daños materiales a consecuencia del proceso constructivo de una obra de edificación, en predios colindantes, como es la Ordenanza N° 391-MSS, resulta necesario se incluya en la mencionada Ordenanza, los daños materiales que podrían ocasionarse a las áreas públicas, por perjudicar

505068


NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 17 de octubre de 2013

directamente a los vecinos que transitan o domicilian por los alrededores de las obras de edificación, por lo que, expresa su conformidad con la presente propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 1367-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 29.08.2013, la Subgerencia de Fiscalización, emite opinión proponiendo y brindando su conformidad respecto a la infracción y sanción administrativa, a ser incluida en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 334-MSS;

Que, con Informe N° 670-2013-GAJ-MSS del 06.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, señala que, de la revisión del proyecto de Ordenanza, se evidencia que la misma se encuentra orientada a proteger las áreas públicas, tales como veredas, bermas, pistas, jardines, entre otras, que hubieran sido dañadas como consecuencia del proceso de la ejecución de una obra de edificación, ya sea mediante carga, descarga y acarreo de materiales de construcción, desmonte o cualquier otro elemento, preparación y vaciado de concreto, vehículos, equipos, maquinarias, así como por cualquier circunstancia o elemento que cause el referido daño material. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que incorpora disposiciones a la Ordenanza N° 391-MSS para promover la responsabilidad social frente a daños materiales causados a áreas públicas por Obras de Edificación en el Distrito de Santiago de Surco, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Memorándum N° 810-2013-GM-MSS del 10.09.2013, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta.

Estando al Dictamen Conjunto N° 09-2013-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 670-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA DISPOSICIONES A LA ORDENANZA N° 391-MSS PARA PROMOVER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FRENTE A DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A ÁREAS PÚBLICAS POR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- INCORPORAR la Primera Disposición Complementaria Final a la Ordenanza N° 391-MSS, Ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación en el Distrito de Santiago de Surco, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El tercer párrafo del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, también será aplicable en los casos de incumplimiento de reparación de daños materiales que se habrían podido causar en las áreas públicas: veredas, bermas, estacionamientos, separadores, pistas, jardines de aislamiento y/o público, existentes en la parte frontal y lateral del predio o de los predios colindantes, de aquel en el que se ejecuta o se ha ejecutado una obra de edificación de propiedad privada, y que hayan sido afectadas como consecuencia de la ejecución de una obra de edificación, ya sea mediante carga, descarga y acarreo de materiales de construcción, desmonte o cualquier otro elemento; preparación y vaciado de concreto; vehículos, equipos,

Declaración Jurada con firma fedatada del propietario del predio, en donde se comprometa a efectuar las reparaciones y/o reposición de las áreas afectadas en un plazo determinado, el cual podrá ser ampliado a solicitud del mismo por única vez.

Vencido dichos plazos, la Gerencia de Obras Públicas verificará la reparación o reposición de los daños comunicando el resultado de su evaluación a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y Subgerencia de Fiscalización para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia".

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la Ordenanza N° 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la siguiente infracción y sanción administrativa.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.40	Por ocasionar daños materiales a las áreas públicas como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	4UIT	Reparación y/o Reposición

Artículo Tercero.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada de compromiso de reparación de daños y/o reposición de las áreas públicas afectadas, que en Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1001078-1

Aprueban Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación

ORDENANZA N° 457-MSS

Santiago de Surco, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión

maquinarias; así como, por cualquier circunstancia o elemento que cause el referido daño material, para lo cual, iniciado el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas comunicará a la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos para que verifique e informe de la reparación o inexistencia de daños materiales que se habrían producido.

La Gerencia de Obras Públicas y Proyectos comunicará a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas el resultado de su evaluación, y esta última notificará al administrado, dándole plazo de 2 días para su pronunciamiento, y en el cual se podrá incluir una

Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3060 y 3211-2013-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 839 y 751-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 274 y 241-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños Frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las

El Peruano

Jueves 17 de octubre de 2013

 **NORMAS LEGALES**

505069

Obras en Proceso de Edificación ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Artículo 87° de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones", establece en sus Artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: "a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos étnicos más afectados por la discriminación";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y

perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto, la propuesta de Ordenanza se encuentra orientada a resguardar la integridad de las mujeres, hombre, niñas y niños frente a comportamientos inapropiados, lo que no puede estar sometido a plazo de espera;

Que, el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, establece en cumplimiento de sus fines y objetivos, que todos los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colar un anuncio con las siguiente leyenda: "Se encuentra Prohibido Realizar Comportamientos Inapropiados contra las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños que se encuentren y/o transiten por este establecimiento y/o obra de edificación" asimismo, prevé el desarrollo de campañas educativas e informativas, para que los conductores de establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obra en procesos de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza; finalmente, incorpora sanciones y medidas complementarias a la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 616-2013-GAJ-MSS del 21.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; .

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, de fecha 16.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe N° 274-2013-GDU-MSS, del 17.09.2013, modificando el nombre de la ordenanza como: Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona los Comportamientos Inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras de edificación, asimismo, incorpora lo dispuesto por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y se dispone como su objeto, proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 705-2013-GAJ-MSS del 18.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza;

Que, por Memorándum N° 839-2013-GM-MSS del 18.09.2013, la Gerencia Municipal, señala que el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, incluye las recomendaciones y modificaciones formuladas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos del 16.09.2013, y cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las

dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Informe N° 241-2013-GDU-MSS del 15.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la emisión de una Ordenanza que protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, la cual viene premunida de las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación a través del Memorándum N° 385-2013-GDHE-MSS del 07.08.2013, y de la Subgerencia de Fiscalización a través de los Informe N° 1273 y 1283-2013-SGF-GSCGRD-MSS de fechas 08 y 12.08.2013 respectivamente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, agrega que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación,

facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA LOS COMPOR TAMIEN TOS INAPROPIADOS CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.

505070

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 17 de octubre de 2013

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. COMPOR TAMIEN TOS INAPROPIADOS.-

Manifestación de índole sexual, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables; hostiles humillantes u ofensivos para el agraviado, tales como exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivos y no deseados por el agraviado, entre otras conductas de similar naturaleza.

2. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.- Es el proceso constructivo de un predio.

Artículo Tercero.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

En todos los establecimientos que se desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español, la cual debe contar con una medición de 30 cm. de ancho y 21 cm. de alto, que contenga la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPOR TAMIEN TOS INAPROPIADOS CONTRA LAS MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"
ORDENANZA N° MSS

Artículo Cuarto.- CAMPAÑA EDUCATIVA E INFORMATIVA

La Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.04	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo mayor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda multifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	1UIT	-----
060.01.05	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados.	50 % UIT	-----

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico comunicará a la Subgerencia de Fiscalización, lo referente a las campañas educativas, informativas y de sensibilización realizadas en todo el distrito, a razón de concientizar e instruir al personal que labora en los negocios, establecimientos comerciales y obras respecto de la norma, a fin de lograr su correcta aplicación.

Artículo Octavo.- La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada del afectado y demás pruebas aportadas, a fin de determinar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo Noveno.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Santiago de Surco sin excepción y en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Para efectos de la comisión de conductas inapropiadas entre el personal y funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, se aplicará la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento

OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando comportamientos inapropiados.

Artículo Sexto.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Incluir en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cuadro de infracciones siguiente:

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.03	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo menor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	50 % UIT	-----

Sexual y modificatorias, así como su Reglamento aprobado vía Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

Tercera.- La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considere agraviada pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta inapropiada del que fuera objeto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- Suspéndase por el plazo de (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación de las infracciones tipificadas con código 060.01.03, 060.01.04 y 060.01.05 del Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de proceder con las campañas educativas e informativas que se establece en el Artículo Cuarto de la presente.

POR LO TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1001079-1